

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C.,  
PC—673-14-12-2016

Señor  
**WILLIAM MURRA BABUM**  
Representante de ACIEMBOL  
Centro Calle Santo Domingo No 33-81 2do piso  
Ciudad

## **Referencia: Respuesta a su Denuncia D-018-2016**

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, radicada en la Coordinación de Participación Ciudadana con el código D-018-2016, donde denuncia presuntas irregularidades en la constitución de MERCABASTOS CARTAGENA S.A. una empresa constituida para construir la Central de abastecimientos Mayorista que remplazara al Mercado de Bazurto . Y de acuerdo al informe final de la denuncia en mención, firmados por el Director Técnico de Auditoria Wilmer Salcedo Misas y el Auditor Oscar Aguirre Díaz, que dice:

### **3.2. RESPUESTA –CONCEPTO**

#### **Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:**

1. **“Que la cesión Gratuita del lote de CORVIVIENDA se hizo mediante un acta levantada el día 3 de abril de 2014 en las oficinas de quien fungía el cargo que hoy ocupa usted 15 días después de que la Oficina Jurídica de CORVIVIENDA había emitido concepto contrario a lo aprobado en esa reunión.**

Teniendo en cuenta lo contentivo en dicho acta de reunión de fecha 3 de abril de 2014, aclara que: *“el debate jurídico se lleva a cabo de acuerdo a las reglas del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente las consideraciones presentadas no son de obligatorio cumplimiento”*; esta comisión auditora mediante técnicas de Auditoria, evidenciaron las siguientes actuaciones :

- Acta del concejo directivo No. 002-2014 de fecha 5 de abril de 2014, realizado en el despacho del alcalde, la cual se expresa: *“una vez culminada la votación, se aprueba por unanimidad la autorización expresa al gerente para transferir a título de cesión gratuita el bien Inmueble”*.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso; Cel: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Acuerdo 002 de 05 de abril de 2014, mediante el cual se autoriza al gerente de CORVIVIENDA para ceder a título gratuito el bien inmueble denominado "lote Doña Manuela" al Distrito de Cartagena.

Indicándonos esto que la primera consideración no va acorde en fechas, lugar ni mucho menos lo conceptuado en dicha acta son de obligatorio cumplimiento.

2. Que en la reunión citada solo se dice al inicio del acta que hubo un "análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinal" mas no se menciona siquiera uno y de inmediato pasan a establecer el acuerdo de Cesión Gratuita.

Se evidenció que en los folios anexos al acta, hace referencia al concepto sobre transferencia del inmueble de propiedad de CORVIVIENDA y se plasma el criterio jurídico del grupo de abogados externos de la Alcaldía Mayor, para los trámites que podrían aplicarse en dicha transferencia; y en el acta que usted menciona, solo se plasman los acuerdos a los cuales se llegaron. Es decir la Cesión que se alude si tenía conceptos técnicos.

3. Que al momento de realizar la reunión de Asamblea de Constitución de la Sociedad MERCABASTOS de CARTAGENA S.A.S. 001 el día 27 de Octubre de 2015 no se llevó a cabo la Asamblea Preliminar de que trata el Artículo 398 del Código del Comercio en la cual debió presentarse el avalúo del lote que aportaría en especie el Distrito con la presencia del **100%** de los socios fundadores. Es más, ni siquiera en la reunión del 27 de Octubre estuvieron 4 socios fundadores por lo que tampoco se podría decir que en esa se aprobó el aporte en especie. Solo dice que el Distrito quedará con 570 millones de pesos del Capital Social Suscrito lo que representa un 10%.

Desglosando cada una de sus interrogantes, esta comisión auditora solicitó acta de la reunión de constitución de la sociedad MERCABASTOS de Cartagena S.A.S., de fecha 27 de octubre de 2015, realizado en el despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, en el cual se plasman las firmas de los accionistas mayoritarios (80%), también aportan el avalúo corporativo No. 2014-1542, solicitado por el fondo de vivienda de interés social y reforma urbana del distrital – CORVIVIENDA del lote "doña manuela" con fecha de emisión del informe de avalúo: Mayo 7 de 2014.

Con relación al artículo 398 del código de comercio reza: *"PAGO DE ACCIONES EN ESPECIE. Cuando se acuerde que el pago de las acciones pueda hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo de tales bienes deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades, mediante solicitud acompañada de copia del acta correspondiente, en la*

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso; Cel: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

*que deberá constar el inventario de dichos bienes con su respectivo avalúo debidamente fundamentado.*

*Si se trata de pagar en especie acciones suscritas en el acto de constitución de la sociedad, el avalúo deberá hacerse en una asamblea preliminar de los accionistas fundadores y ser aprobado por unanimidad. Si se trata de acciones suscritas con posterioridad, el avalúo se hará por la junta directiva o por la asamblea general, conforme a lo que dispongan los estatutos.*

*Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las acciones de industria, cuyo avalúo y forma de pago se fijarán en los estatutos o en el acuerdo de la asamblea.*

Esta comisión teniendo en cuenta la antelación del avalúo, los folios anexos al acta, hace referencia al concepto sobre transferencia del inmueble de propiedad de CORVIVIENDA y se plasma el criterio jurídico del grupo de abogados externos de la Alcaldía Mayor y el oficio de fecha 27 de octubre de 2015, firmados por los representantes legales de venoplast Ltda., invercomer del caribe sas, distribuciones universal sas y megatiendas supermayoristas (socios accionistas que no estuvieron en la asamblea de constitución), en las que se acogen a todas las decisiones que adopten la asamblea de constitución; determina que no se observa violación a ninguna norma procedimental.

4. Que las normas vigentes, iniciando con el Decreto 643 de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro y las posteriores que han salido, fija muy claramente que al tratarse de notarizar minutas de escrituras en los que participen los entes territoriales, éstas deberán someterse al reparto de acuerdo con los procedimientos establecidos. Para el caso de **MERCABASTOS** la intervención del Distrito era primordial porque se trataba de una sociedad en la que se construirá un inmueble sobre un lote distrital y no es posible que un particular se abroche la facultad de comprometer un lote que solo tiene el Representante Legal o Delegado del Distrito.

Por obra y gracia del Espíritu Santo la minuta se radicó en la Notaría Primera sin el debido reparto.

Teniendo en cuenta la escritura de constitución de la sociedad de economía mixta por acciones – MERCABASTOS S.A.S.

Esta comisión conceptúa a la luz de la Resolución 643 de 2003 **“Artículo 2º. La diligencia de reparto de minutas se adelantará en forma sistematizada y estará a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro por conducto del Grupo de Actividades Notariales, con relación a las Notarías del Círculo de Bogotá y por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para las demás ciudades del país,**

*en cuyo círculo notarial exista más de una notaría.*

**Parágrafo:** *Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no opere el sistema computarizado, el reparto se realizará manualmente”.*

Esta comisión no encuentra que se haya violado procedimiento alguno, toda vez que esta Resolución faculta a que dicho procedimiento se pudiese realizar ante la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad. Sin embargo agradecemos si tiene prueba que evidencie que no lo hizo el representante de la Administración por favor hacer llegar los soportes.

5. Que los estatutos no contemplan como miembros de la Junta Directiva a quienes ocupe el cargo de Alcalde Mayor y para que éste participe como tal hay que reunir la Asamblea de Accionistas para que lo elijan. Tan es así, que hoy, en el último Certificado de la Cámara de Comercio aparecen como miembros de la Junta Directiva el alcalde y secretario general anteriores.

Revisado el certificado de cámara de comercio, efectivamente se dispuso anexar esta observación al proceso auditor que se viene adelantando por lo cual se ofició a la alcaldía mayor de Cartagena para dar claridad a este hecho y tome las acciones correctivas del caso.

6. Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos no registró el acto de la Notaría Primera en razón a que no parece por ninguna parte la firma de quien fungía la Representación Legal del Distrito para ese entonces. Por eso no se ha podido constituir o hacer efectivo el FIDEICOMISO.

Revisado el certificado de cámara de comercio, efectivamente se dispuso anexar esta observación al proceso auditor que se viene adelantando por lo cual se ofició a la alcaldía mayor de Cartagena para dar claridad a este hecho y tome las acciones correctivas del caso. En estos momentos quien tiene la representación legal es al Alcalde y actual y esta a su vez designó al Doctor Orlando Perrián.

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones

Las siguientes son las conclusiones que arrojó la investigación y recopilación de información en los papeles de trabajo que se le realizó a la Gestión de la sociedad de economía mixta por acciones – MERCABASTOS S.A.S:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso; Cel: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- 1) En varias de las observaciones, la respuesta reposaba en el material anexo (CD) a esta queja-denuncia.
- 2) Haciendo aclaración a que la contraloría distrital de Cartagena obedeciendo al Artículo 272 de la Constitución Colombiana *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.”* Incorporará en los procesos auditores subsiguientes estas observaciones.”

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle, en el momento que usted así lo decida.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora del Control Fiscal Participativo

Anexos: anunciado: 8 folios  
Encuesta a satisfacción

**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

Nombre solicitante: WILLIAM MURRA BABUN

Origen solicitud: a) Directa:  b) Proceso auditor:  c) Otros

No. Radicación: D-018-2016

Tipo de solicitud: a) Petición:  b) Queja:  c) Reclamo:  d) Denuncia:

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 14 de Junio de 2016

**2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:**

Nombre: WILMER SALCEDO MISAS

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Fecha asignación: 17-06-2016

Fecha de Respuesta: 12-12-2016

Fecha de Ampliación:

**3. INFORMACIÓN SOLICITUD:**

**3.1. Antecedentes: Hechos:**

La Denuncia fue recibida por escrito radicado el 14 de Junio de 2016. El Denunciante solicita:

Apreciados Doctor:

Tenemos la información de que a usted le fue asignado desde Febrero pasado el caso de MERCABASTOS CARTAGENA S.A.S., una empresa constituida para construir la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista que reemplazará al Mercado de Bazurto localizado en el Barrio Martínez Martelo y que por orden judicial emanada del Juzgado 12 Administrativo de Bolívar debe salir de allí.

En los últimos días, han salido a relucir una serie de irregularidades que ha rodeado el proyecto el cual permite concluir sin tanta prosopopeya que unos elementos de la mal llamada alta sociedad cartagenera en contubernio con ex funcionarios que laboraban en la nefasta administración VELEZ TRUJILLO, constructores y comerciantes de la ciudad quieren aprovechar la orden judicial para sacar provecho de un lote de 18 hectáreas frente al Barrio El Pozón avaluado en 33.000 millones aproximadamente a Diciembre de 2014 que le arrebataron a CORVIVIENDA para levantar un proyecto inmobiliario que contempla entre otros, una central de abastecimiento.

Como asesor del señor alcalde mayor, de acuerdo a informaciones recogidas en las mismas oficinas distritales, a la fecha, usted no le ha rendido al Representante Legal del Distrito un informe que dé cuenta de los hechos que abajo relacionaremos por lo que solicitamos con el debido respeto proceda en consecuencia para evitar que más temprano que tarde algún ente de control fiscal o disciplinario o judicial enrede al Dr. Manuel Vicente Duque por omisión. No se olvide que usted como Delegado de la Contraloría participó en el proceso que suspendió del cargo de alcalde mayor al extinto Campo Elías por un hecho irrisorio cual es que un contratista no canceló las prestaciones sociales a sus empleados.

La relación es la siguiente:

7

1. Que la Cesión Gratuita del lote de CORVIVIENDA se hizo mediante un acta levantada el día 3 de Abril de 2014 en las oficinas de quien fungía el cargo que hoy ocupa usted 15 días después de que la Oficina Jurídica de CORVIVIENDA había emitido concepto contrario a lo aprobado en esa reunión.
2. Que en la reunión citada solo se dice al inicio del acta que hubo un "análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinal" mas no se menciona siquiera uno y de inmediato pasan a establecer el acuerdo de Cesión Gratuita.
3. Que al momento de realizar la reunión de Asamblea de Constitución de la Sociedad MERCABASTOS de CARTAGENA S.A.S. 001 el día 27 de Octubre de 2015 no se llevó a cabo la Asamblea Preliminar de que trata el Artículo 398 del Código del Comercio en la cual debió presentarse el avalúo del lote que aportaría en especie el Distrito con la presencia del 100% de los socios fundadores. Es más, ni siquiera en la reunión del 27 de Octubre estuvieron 4 socios fundadores por lo que tampoco se podría decir que en esa se aprobó el aporte en especie. Solo dice que el Distrito quedará con 570 millones de pesos del Capital Social Suscrito lo que representa un 10%.
4. Que las normas vigentes, iniciando con el Decreto 643 de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro y las posteriores que han salido, fija muy claramente que al tratarse de notarizar minutas de escrituras en los que participen los entes territoriales, éstas deberán someterse al reparto de acuerdo con los procedimientos establecidos. Para el caso de MERCABASTOS la intervención del Distrito era primordial porque se trataba de una sociedad en la que se construirá un inmueble sobre un lote distrital y no es posible que un particular se abroche la facultad de comprometer un lote que solo tiene el Representante Legal o Delegado del Distrito.  
Por obra y gracia del Espíritu Santo la minuta se radicó en la Notaría Primera sin el debido reparto.
5. Que los estatutos no contemplan como miembros de la Junta Directiva a quienes ocupe el cargo de Alcalde Mayor y para que éste participe como tal hay que reunir la Asamblea de Accionistas para que lo elijan. Tan es así, que hoy, en el último Certificado de la Cámara de Comercio aparecen como miembros de la Junta Directiva el alcalde y secretario general anteriores.
6. Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos no registró el acto de la Notaría Primera en razón a que no parece por ninguna parte la firma de quien fungía la Representación Legal del Distrito para ese entonces. Por eso no se ha podido constituir o hacer efectivo el FIDEICOMISO.

Como usted puede observar queda expedito al Distrito revertir todo lo actuado hasta hoy y si los inversionistas privados quieren seguir con el negocio, nuevamente con el respeto debido, le manifestamos a usted que recomendamos adicionalmente al señor alcalde mayor que si desea quedarse con el 10% entonces los privados deben pagar al Distrito el 90% restante para que éste su vez se lo entregue a CORVIVIENDA y pueda construir unas 1.000 casitas VIS para gente muy pobre.

Lo anterior no quiere decir que el acto irregular de la Cesión Gratuita desaparezca porque las investigaciones que adelantan y/o adelantarán las autoridades correspondientes continuarán.

Cordialmente,

**WILLIAM MURRA BABUN**  
**Comisión Control Social ACIEMBOL**

Copia: Señor Superintendente de Instrumentos Públicos  
Señor Alcalde Mayor  
ACIEMBOL  
SIAB  
Periodista Álvaro Anaya Díaz  
Personero Distrital  
Contralora Distrital ✓  
Gerente CORVIVIENDA

### 3.2. Actuaciones Administrativas:

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia, radicación número D-018-2016, es incorporada al PGAT-2016, para que adelante la investigación pertinente, debido a lo extenso de las peticiones hechas por el denunciante.

Con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados, a través del proceso de Auditoría Especial, se solicitó a la oficina de Asesores del Despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena, información relacionada con la solicitud del denunciante, la cual permitiera esclarecer los hechos materia de investigación.

### 3.3. Problema Fiscal:

No existe claridad sobre un problema fiscal, esta denuncia trata sobre posibles deficiencias de tipo administrativo.

### 3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

#### Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

1. Que la cesión Gratuita del lote de CORVIVIENDA se hizo mediante un acta levantada el día 3 de abril de 2014 en las oficinas de quien fungía el cargo que hoy ocupa usted 15 días después de que la Oficina Jurídica de CORVIVIENDA había emitido concepto contrario a lo aprobado en esa reunión.



Teniendo en cuenta lo contenido en dicho acta de reunión de fecha 3 de abril de 2014, aclara que: *"el debate jurídico se lleva a cabo de acuerdo a las reglas del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente las consideraciones presentadas no son de obligatorio cumplimiento"*; esta comisión auditora mediante técnicas de Auditoria, evidenciaron las siguientes actuaciones :

- Acta del concejo directivo No. 002-2014 de fecha 5 de abril de 2014, realizado en el despacho del alcalde, la cual se expresa: *"una vez culminada la votación, se aprueba por unanimidad la autorización expresa al gerente para transferir a título de cesión gratuita el bien Inmueble"*.
- Acuerdo 002 de 05 de abril de 2014, mediante el cual se autoriza al gerente de CORVIVIENDA para ceder a título gratuito el bien inmueble denominado "lote Doña Manuela" al Distrito de Cartagena.

Indicándonos esto que la primera consideración no va acorde en fechas, lugar ni mucho menos lo conceptualizado en dicha acta son de obligatorio cumplimiento.

2. Que en la reunión citada solo se dice al inicio del acta que hubo un "análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinal" mas no se menciona siquiera uno y de inmediato pasan a establecer el acuerdo de Cesión Gratuita.

Se evidenció que en los folios anexos al acta, hace referencia al concepto sobre transferencia del inmueble de propiedad de CORVIVIENDA y se plasma el criterio jurídico del grupo de abogados externos de la Alcaldía Mayor, para los trámites que podrían aplicarse en dicha transferencia; y en el acta que usted menciona, solo se plasman los acuerdos a los cuales se llegaron. Es decir la Cesión que se alude si tenía conceptos técnicos.

3. Que al momento de realizar la reunión de Asamblea de Constitución de la Sociedad MERCABASTOS de CARTAGENA S.A.S. 001 el día 27 de Octubre de 2015 no se llevó a cabo la Asamblea Preliminar de que trata el Artículo 398 del Código del Comercio en la cual debió presentarse el avalúo del lote que aportaría en especie el Distrito con la presencia del **100%** de los socios fundadores. Es más, ni siquiera en la reunión del 27 de Octubre estuvieron 4 socios fundadores por lo que tampoco se podría decir que en esa se aprobó el aporte en especie. Solo dice que el Distrito quedará con 570 millones de pesos del Capital Social Suscrito lo que representa un 10%.

Desglosando cada una de sus interrogantes, esta comisión auditora solicitó acta de la reunión de constitución de la sociedad MERCABASTOS de Cartagena S.A.S., de fecha 27 de octubre de 2015, realizado en el despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, en el cual se plasman las firmas de los accionistas mayoritarios (80%), también aportan el avalúo corporativo No. 2014-1542, solicitado por el fondo de vivienda de interés social y reforma urbana del distrital – CORVIVIENDA del lote "doña manuela" con fecha de emisión del informe de avalúo: Mayo 7 de 2014.

Con relación al artículo 398 del código de comercio reza: *"PAGO DE ACCIONES EN ESPECIE. Cuando se acuerde que el pago de las acciones pueda hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo de tales bienes deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades, mediante solicitud acompañada de copia del acta correspondiente, en la que deberá constar el inventario de dichos bienes con su respectivo avalúo debidamente fundamentado.*

*Si se trata de pagar en especie acciones suscritas en el acto de constitución de la sociedad, el avalúo deberá hacerse en una asamblea preliminar de los accionistas fundadores y ser aprobado por unanimidad. Si se trata de acciones suscritas con posterioridad, el avalúo se hará por la junta directiva o por la asamblea general, conforme a lo que dispongan los estatutos.*

*Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las acciones de industria, cuyo avalúo y forma de pago se fijarán en los estatutos o en el acuerdo de la asamblea.*

Esta comisión teniendo en cuenta la antelación del avalúo, los folios anexos al acta, hace referencia al concepto sobre transferencia del inmueble de propiedad de CORVIVIENDA y se plasma el criterio jurídico del grupo de abogados externos de la Alcaldía Mayor y el oficio de fecha 27 de octubre de 2015, firmados por los representantes legales de venoplast Ltda., invercomer del caribe sas, distribuciones universal sas y megatiendas supermayoristas (socios accionistas que no estuvieron en la asamblea de constitución), en las que se acogen a todas las decisiones que adopten la asamblea de constitución; determina que no se observa violación a ninguna norma procedimental.

4. Que las normas vigentes, iniciando con el Decreto 643 de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro y las posteriores que han salido, fija muy claramente que al tratarse de notarizar minutas de escrituras en los que participen los entes territoriales, éstas deberán someterse al reparto de acuerdo con los procedimientos establecidos. Para el caso de MERCABASTOS la intervención del Distrito era primordial porque se trataba de una sociedad en la que se construirá un inmueble sobre un lote distrital y no es posible que un particular se abraque la facultad de comprometer un lote que solo tiene el Representante Legal o Delegado del Distrito. Por obra y gracia del Espíritu Santo la minuta se radicó en la Notaría Primera sin el debido reparto.

Teniendo en cuenta la escritura de constitución de la sociedad de economía mixta por acciones – MERCABASTOS S.A.S.

Esta comisión conceptúa a la luz de la Resolución 643 de 2003 **“Artículo 2º. La diligencia de reparto de minutas se adelantará en forma sistematizada y estará a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro por conducto del Grupo de Actividades Notariales, con relación a las Notarías del Círculo de Bogotá y por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para las demás ciudades del país, en cuyo círculo notarial exista más de una notaría.**

**Parágrafo. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no opere el sistema computarizado, el reparto se realizará manualmente”.**

Esta comisión no encuentra que se haya violado procedimiento alguno, toda vez que esta Resolución faculta a que dicho procedimiento se pudiese realizar ante la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad. Sin embargo agradecemos si tiene prueba que evidencie que no lo hizo el representante de la Administración por favor hacer llegar los soportes.

5. Que los estatutos no contemplan como miembros de la Junta Directiva a quienes ocupe el cargo de Alcalde Mayor y para que éste participe como tal hay que reunir la Asamblea de Accionistas para que lo elijan. Tan es así, que hoy, en el último Certificado de la Cámara de Comercio aparecen como miembros de la Junta Directiva el alcalde y secretario general anteriores.

Revisado el certificado de cámara de comercio, efectivamente se dispuso anexar esta observación al proceso auditor que se viene adelantando por lo cual se ofició a la alcaldía mayor de Cartagena para dar claridad a este hecho y tome las acciones correctivas del caso.

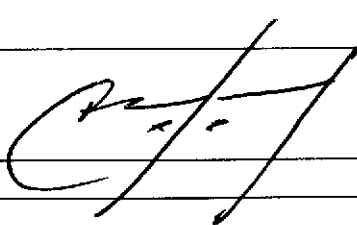
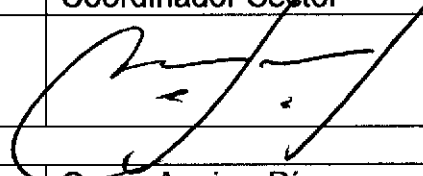

6. Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos no registró el acto de la Notaría Primera en razón a que no parece por ninguna parte la firma de quien fungía la Representación Legal del Distrito para ese entonces. Por eso no se ha podido constituir o hacer efectivo el FIDEICOMISO.

Revisado el certificado de cámara de comercio, efectivamente se dispuso anexar esta observación al proceso auditor que se viene adelantando por lo cual se ofició a la alcaldía mayor de Cartagena para dar claridad a este hecho y tome las acciones correctivas del caso. En estos momentos quien tiene la representación legal es al Alcalde y actual y esta a su vez designó al Doctor Orlando Perifan.

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones

Las siguientes son las conclusiones que arrojó la investigación y recopilación de información en los papeles de trabajo que se le realizó a la Gestión de la sociedad de economía mixta por acciones – MERCABASTOS S.A.S:

- 1) En varias de las observaciones, la respuesta reposaba en el material anexo (CD) a esta queja-denuncia.
- 2) Haciendo aclaración a que la contraloría distrital de Cartagena obedeciendo al Artículo 272 de la Constitución Colombiana "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva." Incorporará en los procesos auditores subsiguientes estas observaciones.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Director Técnico Auditoría Fiscal (e)	
Firma		
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Coordinador Sector	
Firma		
Proyecto		
Nombre	Oscar Aguirre Díaz	
Cargo	Líder Auditor	
Firmas		
Proyecto		
Nombre	Rosiris Pertuz Jiménez	
Cargo	Técnico Administrativo	
Firmas		
Proyecto		
Nombre	María Cristina Ávila González	
Cargo	Auxiliar Administrativo	

**CD CONTRALORIA**  
DISTITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Firmas		
Fecha	12 de Diciembre de 2016	